

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 13 de agosto del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 2 archivos pdf de 60 y 3 folios, traslado. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Ángela María Zapata Bohorquez como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico [angelazapata264@aecsa.co](mailto:angelazapata264@aecsa.co), se encuentra registrado en el urna despacho.-

Medellín, 25 de agosto 2020.

Yeimer Giraldo Pérez  
Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00164 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	James Andrés Álvarez Hernández

#### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAMES ANDRES ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** por los siguientes conceptos:

**Pagaré 2430085577** por la suma de Noventa y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos de Pesos M.L. (\$96.688.552) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 12 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 2430086052** por la suma de Ochenta Millones Seiscientos Dieciocho Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos M.L. (\$80.618.945) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a

una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 12 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré** por la suma de Trece Millones Ochocientos Veinte Mil Novecientos Nueve Pesos M.L. (\$13.820.909) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 12 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se deja saber que si el ejecutado tienen algún reparo frente a la autenticidad o existencia del pagaré base de recaudo, podrán promover si lo considera el recurso de reposición sobre el mandamiento de pago o formular la respectiva excepción de mérito, en tal caso el ejecutante deberá estar presto para aportar el original previa concertación de cita con la secretaría del despacho o audiencia especial para la exhibición del mismo que debe encontrarse en poder del ejecutante.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con](mailto:cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con)

La Dra. **ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.358.264 y es portadora de la T.P. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandante en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

## NOTIFIQUESE

**NOTIFICACION POR ESTADOS  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30ff7e0f33f1c2b4dbc0f30e93d6282ee47dfc5160073dd02d4f28085757fcd7**

Documento generado en 25/08/2020 04:17:56 p.m.